

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Estando el presente proceso para calificación, advierte el Despacho que no es posible conocer del presente proceso por las siguientes razones:

1.- El artículo 17 del Código General del Proceso, señala que se conocerá en única instancia: *"1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía"* (Subrayado fuera del texto).

2.- Del escrito de demanda se observa, que la parte demandante pretende la reivindicación del bien inmueble apartamento 502 del Conjunto Residencial Ammbalo, ubicado en la Carrera 49 B No 169-51 de la ciudad de Bogotá, que sí corresponde a la Localidad de Suba, sin embargo, para efectos de determinar la competencia en este clase de procesos no sólo ha de tenerse en cuenta la ubicación del bien inmueble objeto de reivindicación, sino el valor del avalúo catastral, tal y como lo dispone el numeral tercero del artículo 26 del Código General del Proceso que reza así:

*"3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos"*.

3.- Revisado el plenario se tiene que el avalúo catastral del bien inmueble para el año 2023 está en la suma de \$168,981,000, teniéndose así que dicho monto supera los 40 (smlmv), establecidos en el inciso segundo del artículo 25 del estatuto procesal, razón por la que no le es posible asumir el conocimiento por tratarse de un proceso de menor cuantía, por ello le corresponde al Juzgado Civil Municipal de Bogotá, asumir el conocimiento.

4.- Ahora bien, en razón a que el expediente no fue recibido directamente de reparto, pues fue producto de la decisión de la autoridad judicial primigenia de declararse incompetente para conocer del presente asunto, se plantea conflicto negativo de competencia en virtud de lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso, frente al Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Plantear CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA, frente al Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Oficina Judicial para el correspondiente reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá y sea resuelto el mismo. Oficiase dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 19 de febrero de 2024 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 05.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
MB

IBR

**Firmado Por:**

**Viviana Gutierrez Rodriguez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40fab5fd6e2c4990d22d619e9661e8b921945c1b58705b22bb93c1687c687**

Documento generado en 16/02/2024 12:55:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**